

Quito D.M., 19 de marzo de 2021

**OFICIO No. CC-STJ-SEG-2021-0044**

**Para:** Cesar Ernesto Litardo Caicedo  
**Presidente de la Asamblea Nacional**  
[cesar.litardo@asambleanacional.gob.ec](mailto:cesar.litardo@asambleanacional.gob.ec)

William Antonio Garzón Ricaurte  
**Presidente de la Comisión del Derecho a la Salud**  
[william.garzon@asambleanacional.gob.ec](mailto:william.garzon@asambleanacional.gob.ec)

**Asunto:** Verificación de cumplimiento de sentencia - caso N.º 1692-12-EP (*Satya*)

---

De mi consideración,

Reciban un cordial saludo de la Secretaría Técnica Jurisdiccional, órgano de apoyo de la Corte Constitucional que, en sesión N.º 002-E-2020 celebrada el 24 de enero de 2020, recibió la delegación del Pleno del Organismo para que realice todas las actividades necesarias y conducentes que permitan obtener información que evidencie el cumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales. En esta línea, comunico y solicito lo siguiente:

El 29 de mayo de 2018, la Corte Constitucional, al resolver la acción extraordinaria de protección presentada en contra de una sentencia de segunda instancia emitida dentro de un proceso de acción de protección<sup>1</sup>, dictó la sentencia No. 184-18-SEP-CC. En dicha sentencia, la Corte ordenó a la Asamblea Nacional lo siguiente:

*3.6. Como medida de garantía de no repetición, en procura de la tutela de los derechos de las mujeres y familia a su integridad personal, libertad reproductiva, y el goce de los beneficios y aplicaciones del progreso científico; se dispone que la Asamblea Nacional en el plazo no mayor al de un año contado desde la notificación de esta sentencia, adopte las disposiciones legales necesarias para regular los procedimientos médicos de reproducción asistida en forma armónica con los preceptos constitucionales, observando para aquello los criterios vertidos por esta Corte Constitucional en el análisis del derecho constitucional al reconocimiento de las familias en sus diversos tipos.*

El 17 de diciembre de 2019, la sentencia fue notificada a la Asamblea Nacional.

Por lo expuesto, en virtud de que se venció el plazo ordenado por este Organismo dentro la medida de reparación integral contenida en el numeral 3.6 de la parte resolutive de la sentencia y que hasta la presente fecha no ha ingresado información sobre su ejecución, solicito remitir un informe detallado sobre el cumplimiento de la sentencia No. 184-18-SEP-CC en el término de 15 días contados desde la fecha de recepción del presente oficio.

---

<sup>1</sup> El proceso de acción de protección se presentó ante la negativa de inscripción, por parte del Director General del Registro Civil del Ecuador, de la niña Satya Amanii Bicknell Rotheron con los primeros apellidos de sus dos madres. La acción fue negada en primera y en segunda instancia.

La información solicitada es indispensable para verificar el cumplimiento de la obligación impuesta por la Corte y, en consecuencia, es un deber de la máxima autoridad remitir toda la documentación requerida para probar el cumplimiento de la sentencia.

Para efectos de coordinar y facilitar la comunicación en el marco del presente requerimiento, solicito en adición, designe una servidora o servidor responsable de la coordinación respecto de este caso, así como señalar una dirección de correo electrónico y número de contacto telefónico.

La respuesta a este oficio podrá ser remitida por vía electrónica, a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional, SACC.

Atentamente,

Daniel Gallegos Herrera  
**Secretario técnico jurisdiccional**

**Elaborado por: JMS**